

## ORDENANZA

**ARTICULO 1º)** Establécese un régimen de consolidación de deudas, para las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes que se encuentren con atrasos, incluyendo aquellas que se encuentren al cobro a través de la vía judicial aún con sentencia firme.-

**ARTICULO 2º)** La consolidación dispuesta en el artículo anterior incluirá todas las deudas por tributos municipales y obras de infraestructura vencidas hasta el 31 de Diciembre de 1997.-

**ARTICULO 3º)** Se condona totalmente todos los intereses resarcitorio, punitivos y actualizaciones vigentes, fijados en las respectivas ordenanzas fiscales, para aquellos contribuyentes que se acojan a los beneficios de presente ordenanza.-

**ARTICULO 4º)** Para determinar la deuda de cada contribuyente, en cada una de las tasas por las cuales se acoja al régimen de la presente ordenanza, deberá tomarse el valor de la última cuota vigente de cada una de las tasas multiplicado por la cantidad de cuotas que adeuda.-

**ARTICULO 5º)** Al valor de la deuda determinado de acuerdo al método establecido en el artículo anterior, se le adicionará un interés del 10% anual directo, no acumulativo.-

**ARTICULO 6º)** El monto consolidado conforme lo establecido en los artículos 4 y 5 podrá abonarse en planes de hasta 60 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con las siguientes limitaciones:

- a) Para deudas por tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal la cuota otorgada no podrá ser inferior a \$ 100.-
- b) Para el resto de las tasas el importe de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 20.-
- c) El departamento ejecutivo considerará, de acuerdo a la situación del contribuyente, disminuciones en los valores de los incisos a) y b).-

**ARTICULO 7º)** La primer cuota se integrará al momento de suscribir el respectivo plan y las subsiguientes vencerán los días diez (10) de cada mes, o el primer día hábil posterior, si aquel no fuera laborable.-

**ARTICULO 8º)** Establécese como fecha límite para el acogimiento a lo dispuesto por la presente ordenanza el día 31 de marzo de 1998.-

**ARTICULO 9º)** La falta de pago de más de 2 cuotas consecutivas hará caducar el plan de pleno derecho sin necesidad de intimación previa, perdiendo los beneficios otorgados ut supra.-

Los mismos efectos se producirán en el caso del transcurso de un plazo de sesenta (60) días sin pago de la última cuota.-

**ARTICULO 10º)** La falta de pago en término de dos (2) cuotas consecutivas de la Tasa anual en regulación, dará derecho a la Municipalidad a dar por rescindido el convenio de normalización en forma automática, sin necesidad de intimación y/o notificación previa alguna.-

**ARTICULO 11º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Diciembre 30 de 1997.-

Registrada bajo el número: 1600/97